RESOLUCIÓN No. G- 485 DE 2026

(11 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA SUPERVISIÓN DE UNOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PS)"

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER – IFINORTE, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo de Junta Directiva No. 008 del 30 de julio de 2014, el Decreto No. 000006 del 10 de enero de 2025, mediante el cual fue nombrada, y el Acta de posesión No. 15721 del 13 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER – IFINORTE, en cumplimiento de sus funciones administrativas y misionales, debe garantizar la vigilancia, seguimiento y control de los contratos que celebre, con el propósito de verificar la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 señala que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejerce la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados; para el ejercicio de esta labor, la entidad podrá contar con personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 1474 de 2011, IFINORTE realiza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a las relaciones contractuales que celebre, procurando que la ejecución se desarrolle conforme a las condiciones pactadas y a los fines de la contratación estatal.

Que la supervisión debe ejercerse de manera permanente, integral y oportuna durante la ejecución del contrato, debiendo el supervisor adelantar las actuaciones necesarias para ejercer el control y vigilancia de las obligaciones a cargo del contratista.

Que el ejercicio inadecuado u omisivo de las funciones de supervisión puede dar lugar a las responsabilidades fiscales, penales y disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que IFINORTE celebró los contratos de PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PS) relacionados en la parte resolutiva del presente acto administrativo, respecto de los cuales se efectuó la correspondiente designación de supervisión.

Que, atendiendo las necesidades del servicio, la distribución interna de funciones y la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y eficacia del seguimiento contractual, se hace necesario modificar la supervisión de los contratos señalados en la presente resolución.

Que la modificación de la supervisión constituye una medida de organización y control interno de la entidad y no implica modificación del objeto, valor, plazo, obligaciones, garantías ni de las demás condiciones pactadas en los contratos objeto de la presente decisión.

Que el nuevo supervisor asumirá, a partir de la comunicación de la presente resolución, el seguimiento integral de los contratos asignados y deberá verificar su estado de ejecución, los informes presentados, los pagos realizados o pendientes, el cumplimiento de las obligaciones del contratista y las demás actuaciones propias de la supervisión.

RESOLUCIÓN No. G- 485 DE 2026
(11 de septiembre de 2026)

Que, con el fin de garantizar una adecuada transición y la continuidad del control contractual, quien venía ejerciendo la supervisión deberá realizar entrega al nuevo supervisor de los informes, soportes, antecedentes, trámites pendientes y demás documentación relacionada con los contratos objeto de la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la supervisión de los contratos de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PS)** relacionados a continuación, de conformidad con la siguiente asignación:

No.	CONTRATO	CONTRATISTA	SUPERVISOR ACTUAL	NUEVO SUPERVISOR
1	IFI-CPS-160-2026	MARIAN CAMILA ROLON SANCHEZ	JESUS EDUARDO GUEVARA FERNANDEZ	LEE JOHAN CACERES CACERES
2	IFI-CPS-162-2026	DIANA CAROLINA VARGAS RENDON	JESUS EDUARDO GUEVARA FERNANDEZ	LEE JOHAN CACERES CACERES
3	IFI-CPS-163-2026	YEINNY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ	JESUS EDUARDO GUEVARA FERNANDEZ	LEE JOHAN CACERES CACERES

PARÁGRAFO: La modificación de la supervisión no altera las demás estipulaciones de los contratos relacionados, las cuales continúan vigentes en los términos inicialmente pactados y en sus modificaciones, si las hubiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la presente designación, el nuevo **SUPERVISOR** de cada contrato se obliga a cumplir integralmente las funciones propias de la supervisión, entre ellas:

1. Las señaladas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.
2. Ejercer control y vigilancia permanente sobre la ejecución del contrato y verificar el cumplimiento de su objeto, obligaciones, plazo y demás condiciones pactadas.
3. Verificar los informes y soportes presentados por el contratista y requerir las aclaraciones, ajustes o documentos que resulten necesarios para acreditar el cumplimiento contractual.
4. Verificar, por los medios correspondientes, el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del contratista, en los términos legalmente exigibles.
5. Suscribir las certificaciones de cumplimiento y demás documentos que correspondan dentro del trámite contractual.
6. Revisar y validar la documentación requerida para los trámites de pago, conforme a los procedimientos internos de la entidad.
7. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato y adelantar las actuaciones que sean necesarias dentro del ámbito de sus competencias.
8. Las demás que resulten necesarias para el adecuado ejercicio del control y vigilancia del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El supervisor saliente deberá efectuar la entrega documentada al nuevo supervisor de los antecedentes, informes, soportes, trámites pendientes y demás información necesaria para garantizar la continuidad del seguimiento de los contratos relacionados en la

RESOLUCIÓN No. G- 485 DE 2026
(11 de septiembre de 2026)

presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente resolución a los supervisores saliente y entrante, a los contratistas involucrados y a la dependencia encargada de la gestión contractual, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y comunicación, y deja sin efecto las disposiciones de los actos anteriores únicamente en lo relacionado con la designación de la supervisión de los contratos aquí señalados y contra el mismo no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP 2).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de septiembre de 2.026

LADY CAROLINA BERMÚDEZ DURAN
Gerente General IFINORTE

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma Fecha
Proyectó	Alejandro Rodriguez Alvarez	Profesional Universitario- Apoyo a la Gestión Jurídica	
Revisó	Lee Johan Caceres Caceres	Subgerente Administrativo y Jurídico	